



DIP. JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR



morena
La esperanza de México

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2021. Año del Maestro Normalista"



H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO DE QUINTANA ROO.

El suscrito, Diputado **JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la propuesta de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 5 BIS, LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 21, LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 22 Y SE INCORPORA EL TITULO SEXTO, QUE CONTIENE 2 CAPITULOS CON 10 ARTICULOS Y CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constantemente se habla de participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, en las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida.

Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. "La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes - públicos en el sentido más amplio del término - y casi siempre favorables para quienes están dispuestos ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivo" (Menéndez, 2009:176).

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus acepciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "tomar parte":



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo (Merino, 2000).

La participación sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar. Pero al mismo tiempo, en las sociedades modernas es imposible dejar de participar: la ausencia total de participación es también, inexorablemente, una forma de compartir las decisiones comunes. Quien cree no participar en absoluto, en realidad está dando un voto de confianza a quienes toman las decisiones.

Construir un buen gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos.

Al convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de la transparencia será en la presente administración un principio de actuación que permita forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los ciudadanos.

En esta práctica se gestan ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conforma un ambiente de confianza, reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Aunado a ello, la rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Para el gobierno estatal, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento. La adopción de estos principios por quienes conforman la administración debe estar respaldada por el reconocimiento de la situación actual que guarda la entidad; sólo a partir de ello será posible identificar las causas y las alternativas de acción para la consolidación de la tarea mencionada.

Durante los últimos años han sido pocos los gobiernos que han sustentado con hechos su convicción de que la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción deben ser una realidad, no sólo un buen argumento discursivo para diferenciarse de gobiernos antecesores,



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

pero también hay quienes consideran al conjunto de prácticas y herramientas antes citadas como una obligación innecesaria que cuestiona su actuación sin aportar beneficios tangibles. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones.

La complejidad de la estructura social, económica, cultural y política del Estado de Quintana Roo, ha derivado en el diseño y aplicación de un nuevo orden institucional. Dicho proceso, se había caracterizado por el tránsito de una administración pública vertical, dependiente de los poderes federales, hacia la conformación de órganos locales de gobierno y de nuevos mecanismos para la participación ciudadana en la gestión pública.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la participación ciudadana se define de la siguiente manera:

***Artículo 2.** Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. El Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana. Asimismo, garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.*

La Ley de Participación Ciudadana del del Estado de Quintana Roo vigente, establece que los órganos de representación ciudadana son la instancia a través de la cual los habitantes del Estado de Quintana Roo de manera organizada participan en la planeación, seguimiento y la evaluación de las acciones de gobierno, los órganos de representación ciudadana son: Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y Consejo Vecinal.

En este sentido la presente reforma a la Ley de Participación Ciudadana de Quintana Roo, pretende incorporar al Consejo Ciudadano como un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, que tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para el mejor conocimiento de los



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES**

morena
La esperanza de México

requerimientos que se tienen en el Estado y sus Municipio en la materia relativa a la transparencia de información y rendición de cuentas.

Los desafíos de las múltiples problemáticas sociales, políticas y económicas actuales, requieren formas distintas de enfrentarlas y del involucramiento de la sociedad en los temas de lo público.

En este contexto entran en acción mecanismos como Consejo Ciudadano, en donde el trabajo conjunto entre gobierno y Sociedad Civil, innovando espacios de diálogos, busca generar algunas soluciones a los problemas públicos que aquejan a nuestra sociedad.

De lo relatado con anterioridad y como se puede apreciar, las transformaciones político-electorales que nuestro país y particularmente el Estado de Quintana Roo han experimentado durante la última décadas, son de una enorme trascendencia en lo que respecta a la participación ciudadana, sin embargo, el desarrollo democrático del país y de Estado aún está lejos de haber concluido, y se requieren ahora importantes modificaciones y reformas para combatir el desencanto ciudadano a través del perfeccionamiento los instrumentos y organismos de participación ciudadana, por ello, es fundamental que se trabaje en diseñar instrumentos que permitan de manera efectiva contar con una democracia participativa, de mayor calidad, ya que se tratan de verdaderas conquistas ciudadanas que no solo no deben desestimarse sino que deben de fortalecerse y empoderarse.

Ante relatadas circunstancias es que se dice que el pleno ejercicio de la condición de ciudadanía requiere contar con instrumentos y organismos que permitan ejercer efectiva y plenamente los derechos de los ciudadanos.

En este tenor, la presente iniciativa agrega un título sexto, y 4 artículos transitorios, los cuales a saber se hacen consistir en lo siguiente:

Título Sexto "De los Órganos de Representación Ciudadana en el Estado y los Municipios": Se estipula lo relativo al comité ciudadano, sus funciones, la integración y organización sus derechos y obligaciones, la elección de los mismos, los medios de impugnación y nulidades, los consejos ciudadanos en los municipios, sus funciones, derechos y obligaciones, de los apoyos materiales.

Expuesto lo anterior, cabe destacar los siguientes aspectos innovadores de la presente iniciativa, precisando que en su mayoría son elementos que modernizan y adecuan el sistema de participación ciudadana con base en la Constitución Local.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 5 Bis. Son Órganos de Representación Ciudadana en el Estado y Municipios: I.- El Comité Ciudadano; II.- Los Comités de Vecinos; y III.- El Consejo Ciudadano
Artículo 21. La consulta popular puede ser solicitada por: I. El Titular del Poder Ejecutivo; II. La mayoría de los diputados integrantes de la Legislatura; III. Tres o más municipios, cuando se trate de una consulta de carácter estatal; I V. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento que se trate, cuando se trate de una consulta de carácter municipal, y V. Los ciudadanos que constituyan el tres por ciento de la lista nominal del Estado de Quintana Roo o de la lista nominal del municipio que se trate, al momento de la solicitud, según sea el caso. Cuando se trate de una consulta popular de carácter estatal, el porcentaje a que se refiere la fracción V deberá ser representativo de todo el Estado de Quintana Roo. Para este efecto, el número de ciudadanos solicitantes por Municipio, no podrá exceder del porcentaje que cada uno de los Municipios represente en la lista nominal del Estado de Quintana Roo, respecto del número de solicitudes presentadas.	Artículo 21. I. al III V., y V., y VI.- El Comité Ciudadano.
Artículo 22. La consulta popular podrá ser dirigida a: I. Los ciudadanos, en el ámbito estatal o municipal, y II. Las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con la materia de la consulta.	Artículo 22. I., y II., y III.- El Comité Ciudadano.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 99.- Los habitantes del Estado de Quintana, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Municipios de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal

Artículo 100.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 101.- Las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana y los Municipios resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo con su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 39 y 40 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

	La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.
	CAPITULO II DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS EN LOS MUNICIPIOS Artículo 102.- El Consejo Ciudadano en los Municipios es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada uno de los 11 municipios en que se divide el Estado de Quintana Roo. El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos se regirá por lo establecido en este capítulo y el Reglamento de la presente Ley. Artículo 103.- Los consejos ciudadanos en los Municipios se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en los Municipios que corresponda. Los Consejos Ciudadanos en los Municipios se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre. Artículo 104.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para: I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en cada Municipio del Estado de Quintana Roo;



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

- II. informar a las autoridades del Estado de Quintana Roo y del Municipio respectivo sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Municipios
- VI Participar en las consultas populares que establecen los artículos 20, 21 y 22 de esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de los Municipios;
- VIII Conocer y opinar sobre los informes que acerca del ejercicio de sus atribuciones presenten los Presidentes Municipales entre el 11 y 20 de septiembre de cada año;
- IX. Solicitar información a las autoridades de los Municipios para el mejor desempeño de sus atribuciones, y;
- X. Las demás que establezca la presente Ley

Artículo 105.- Los Consejos Ciudadanos en los Municipios funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo. El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 103.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario. El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

La mesa directiva se renovará en forma anual. El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género. También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 106.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia del Municipio respectivo y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos. La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.'

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 107.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

	municipio. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas. Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos. Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria. El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley. Artículo 108.- Los Consejos Ciudadanos en los Municipios recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. El Congreso esta obligado a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Presidente Municipal coadyuvará con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. - La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
	SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

	TERCERO. - El reglamento de la presente ley deberá expedirse por la persona titular de Gobierno del Estado en plazo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y dicho reglamento deberá reglamentar mínimamente lo relativo a: I. El funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos, en lo relativo a: a) Su instalación; b) La organización interna del pleno; c) Las funciones del coordinador interno; d) Las funciones del secretario; e) Las sesiones ordinarias y extraordinarias f) El orden del día; g) Reglas para la discusión de los asuntos; h) La coordinación de trabajo; i) La relación de los comités ciudadanos con la asamblea ciudadana; j) La capacitación; k) La coordinación entre comités ciudadanos de distintas colonias; l) Las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos; m) Las responsabilidades sanciones y el Procedimiento Sancionador. Una vez transcurrido el plazo fijado en el primer párrafo de la presente disposición transitoria, sin que se haya expedido la normatividad reglamentaria antes descrita, el Congreso legislara sobre los rubros antes detallados preferentemente en esta ley, sin que, para entonces el titular del Poder Ejecutivo pueda emitir disposición reglamentaria alguna con respecto a esta Ley, salvo disposición expresa de la misma.
	CUARTO. - Una vez que sea expedido el Reglamento de la presente ley y este prevea el funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos en los Municipios respectivos, lo precisado en el párrafo anterior quedara sin efecto.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a La Ley de Participación Ciudadana de Quintana Roo, pretende generar un avance en la democracia participativa y en la gobernabilidad del Estado de Quintana Roo, plantea el indispensable el impulso de la participación ciudadana, la cual implica, entre otros aspectos, una mayor legitimidad, credibilidad, interés, confianza y corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos y en las decisiones que inciden en las diversas realidades en nuestra sociedad, de modo que en un contexto democrático ha de combinarse la representación con la participación, es decir, la democracia representativa con la democracia participativa y la democracia directa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Título Quinto, denominado De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México, en su artículo 115 lo siguiente:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, menciona en su Capítulo III, De la Autonomía Municipal en su artículo 145:

Artículo 145.- Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

Atendiendo a los elementos previos, particularmente a los expuesto en planteamiento del problema y los argumentos que sustentan la presente iniciativa, se pone a consideración de este órgano parlamentario las modificaciones al presente instrumento de participación ciudadana que recoge las inquietudes y dinámicas actuales de los habitantes de la ciudad, al tenor del siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 5 BIS, LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 21, LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 22 Y SE INCORPORA EL TITULO SEXTO, QUE CONTIENE 2 CAPITULOS CON 10 ARTICULOS Y CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

Artículo 5 Bis. Son Órganos de Representación Ciudadana en el Estado y Municipios:

- I.- El Comité Ciudadano;
- II.- Los Comités de Vecinos; y
- III.- El Consejo Ciudadano

Artículo 21.

I. al III.

V., y

V., y

VI.- El Comité Ciudadano.

Artículo 22.

I., y

II., y

III.- El Comité Ciudadano.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 99.- Los habitantes del Estado de Quintana, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Municipios de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal

Artículo 100.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 101.- Las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana y los Municipios resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo con su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 39 y 40 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 102.- El Consejo Ciudadano en los Municipios es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada uno de los 11 municipios en que se divide el Estado de Quintana Roo. El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos se regirá por lo establecido en este capítulo y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 103.- Los consejos ciudadanos en los Municipios se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en los Municipios que corresponda.

Los Consejos Ciudadanos en los Municipios se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

Artículo 104.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en cada Municipio del Estado de Quintan Roo;
- II. informar a las autoridades del Estado de Quintan Roo y del Municipio respectivo sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Municipios
- VI Participar en las consultas populares que establecen los artículos 20, 21 y 22 de esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de los Municipios;
- VIII Conocer y opinar sobre los informes que acerca del ejercicio de sus atribuciones presenten los Presidentes Municipales entre el 11 y 20 de septiembre de cada año;
- IX. Solicitar información a las autoridades de los Municipios para el mejor desempeño de sus atribuciones, y;
- X. Las demás que establezca la presente Ley

Artículo 105.- Los Consejos Ciudadanos en los Municipios funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo. El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 103.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario. El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

La mesa directiva se renovará en forma anual. El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género. También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

Artículo 106.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia del Municipio respectivo y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos. La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.'

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 107.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y municipio. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo.

En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas. Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria. El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 108.- Los Consejos Ciudadanos en los Municipios recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. El Congreso esta obligado a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

El Presidente Municipal coadyuvará con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

TERCERO. - El reglamento de la presente ley deberá expedirse por la persona titular de Gobierno del Estado en plazo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y dicho reglamento deberá reglamentar mínimamente lo relativo a:

I. El funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos, en lo relativo a:

- a) Su instalación;
- b) La organización interna del pleno;
- c) Las funciones del coordinador interno;
- d) Las funciones del secretario;
- e) Las sesiones ordinarias y extraordinarias
- f) El orden del día;
- g) Reglas para la discusión de los asuntos;
- h) La coordinación de trabajo;
- i) La relación de los comités ciudadanos con la asamblea ciudadana;
- j) La capacitación;
- k) La coordinación entre comités ciudadanos de distintas colonias;
- l) Las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos;
- m) Las responsabilidades sanciones y el Procedimiento Sancionador.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el primer párrafo de la presente disposición transitoria, sin que se haya expedido la normatividad reglamentaria antes descrita, el Congreso legislara sobre los rubros antes detallados preferentemente en esta ley, sin que, para entonces el titular del Poder Ejecutivo pueda emitir disposición reglamentaria alguna con respecto a esta Ley, salvo disposición expresa de la misma.

CUARTO. - Una vez que sea expedido el Reglamento de la presente ley y este prevea el funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos en los Municipios respectivos, lo precisado en el párrafo anterior quedara sin efecto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los 07 días del mes de Diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR

Referencias Bibliográficas

Cuaderno de Transparencia: Gobierno Abierto. González Arreola; Alejandro. 2017. 1ra edición. México: INAI. <http://gobiernoabierto.mx.org/blog/2017/07/04/cuaderno-de-transparencia-gobierno-abierto> Gobierno Abierto: oportunidad para participar e incidir. Manual para organizaciones de la sociedad civil. Instituto de Comunicaciones para el Desarrollo. 2014. 1ra Edición. Uruguay. ICD. <http://rendircuentas.org/wp-content/uploads/2015/03/Manual-gobierno-abierto-ICD.pdf> Gobierno Abierto: el valor social de la información pública. Luna



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

morena
La esperanza de México

Plá, Issa; Bojórquez Pereznieto, José Antonio. 2016. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4016/17.pdf> Gobierno Abierto: Hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Oszlakm Oscar. 2013. Costa Rica. Red de Gobierno electrónico de América latina y el Caribe. Red GEALC. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5RG.pdf> El Gobierno Abierto y las políticas públicas. Manual de Gobierno Abierto Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. 2013. Nicaragua. <https://www.ieepp.org/media/files/publicacion-11-458.pdf> Plan de gobierno abierto: una hoja de ruta para los gobiernos de la región. Manual de la CEPAL. 2017. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/36665-plan-gobierno-abierto-hoja-ruta-gobiernos-la-region> Gobierno Abierto y Transparencia. Micrositio del INAI <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/> Alianza para el Gobierno Abierto en México <http://gobabiertomx.org/MartiCapitanachi>, Luz del Carmen. (2008) Democracia y derecho a la Información. México: Porrúa Menéndez Alzamora, Manuel. (2009) Participación y Representación Política. Valencia: Tirant lo banch. Merino, Mauricio. (2000) La participación ciudadana en la democracia. Cuaderno de divulgación democrática 4: IFE. Molina Piñero, Luis J. (2007) Perspectivas de la Democracia. México: UNAM-Porrúa.

[Firma manuscrita]

